

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6366

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 de Octubre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el apartado e) del artículo único de la ley de 13 de Julio último reformando la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos á más de 16° centesimales de fuerza alcohólica:

Considerando que procede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las infracciones que pudieran cometerse, no solo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la renta del alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas á los vinos naturales hasta de 16° no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobrealcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aun que sin franquicia, hasta 21° los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16° centesimales proceden de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la procedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se produjeran con fuerza alcohólica natural que exceda de los 16° centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al afianzamiento de las ventajas otorgadas á los vinos comunes hasta 16° por la ley de 3 Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección

general, se ha servido disponer lo siguiente, á saber:

1.º Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á encabezar *vinos comunes*, elevando su graduación á más de 16° centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el núm. 1.º del art. 117 del Reglamento de la Renta del alcohol, ó en su caso, como criadores del núm. 3.º del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.º Los almacenistas que expendan *vinos comunes* encabezados hasta más de 16° centesimales, llevarán, en su caso, la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los vinos encabezados.

3.º Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente, los vendis reglamentarios (modelo núm. 25 del Reglamento) para acompañar en la circulación á los *vinos comunes* de más de 16° centesimales, en cuyos documentos, que serán visados por las Administraciones ó los interesados en las mismas condiciones que los que se expidan para los alcoholes, aguardientes compuestos y licores, deberá hacerse constar el número de litros de vino, su graduación, el número de litros de alcohol agregado y la graduación del mismo.

4.º Los detallistas que reciban *vinos comunes* encabezados á más de 16° centesimales, deberán conservar los vendis respectivos para justificar su origen.

5.º Los almacenistas ó detallistas que hayan adquirido *vinos comunes*, cuya graduación natural exceda de 16° centesimales, lo pondrán en conocimiento de la Inspección más inmediata de la Renta del alcohol, antes de extraerlos de sus bodegas, á fin de que dicha Inspección les expida, previa la comprobación á que hubiera lugar, los oportunos vendis, que hayan de acompañar la circulación del género y surtir sus efectos en la cuenta corriente del destinatario.

6.º La circulación de estos vinos sin los vendis reglamentarios, constituye defraudación de la Renta, graduándose la multa por el alcohol que exceda de 16° centesimales; y

7.º Estas disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo único de la ley de 3 de Agosto último, para elevar hasta una peseta el

impuesto de Timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, estableciendo el aumento sobre el tipo actual en varias veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El timbre á estampar en las indicadas barajas desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, será de treinta céntimos de peseta, con que quedan gravadas.

Segundo. Se exceptúan de esta disposición, y se timbrarán con el de veinte céntimos, las que en el día de dicha publicación existan para timbrar en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y las que se acredite que al finalizar el día inmediato anterior se hallaban en las fábricas, dispuestas para timbrar, ó en curso de fabricación, desde su primera estampación en adelante; así como las de procedencia extranjera que estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su importación, ó las que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 22 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejeros provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones á las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y Ganadería y el otro de Industria y Comercio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de

los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 24 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2651

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que esta Administración ha acordado declarar el abandono provisional de los paquetes que a continuación se detallan, llegados por correo á esta Ciudad y acerca de los cuales se declarará el abandono definitivo, si contra el anterior acuerdo no se presenta reclamación alguna en el plazo de veinte días.

100 gramos abanicos papel, procedentes de Alemania, rotulados B. Prohens, Palma.

100 id. camisetas punto lana, procedentes de Francia, rotulados A. Brugnot, Pollensa.

750 id. impresos en francés, procedentes de Alemania, rotulados Centro Farmaceutico, Palma.

1.150 id. impresos en francés, procedentes de Francia, rotulados S. Galantomini, Palma.

1.000 id. impresos en castellano, procedentes de Alemania, rotulado S. Galantomini, Palma.

Des pinturas al óleo, procedentes de Francia, rotulados A. Ribas, Palma.

250 gramos de sal de quinina, procedentes de Francia, rotulados S. Amengual, Inca.

150 id. postales, procedentes de Alemania, rotulados J. Tous, Palma.

600 id. estampas anuncios, procedentes de E. Unidos, rotulados J. Valenzuela, Palma.

600 id. estampas anuncios, procedentes de E. Unidos, rotulados J. Juan, Palma.

300 id. limpia-tubos, procedentes de Francia, rotulados J. Balaguer, Palma.

100 id. fotografías, procedentes de Alemania, rotuladas K. Salas, Palma.

700 id. impresos en castellano, procedentes de E. Unidos, rotulados Viuda A. Bannasar, Palma.

800 id. folletos anuncios en castella-

no, procedentes de E. Unidos, rotulados Vda. A. Bannasar, Palma.

250 id. medallas de aluminio, procedentes de Suiza, rotulados H. A. Cussa, Palma.

250 id. medallas de aluminio, procedentes de Suiza, rotulados H. A. Cussa, Palma.

250 id. medallas de aluminio, procedentes de Suiza, rotulados H. A. Cussa, Palma.

100 id. cigarros puros, procedentes de Filipinas, rotulados M. B. Morey, Palma.

Palma 21 de Octubre de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 2652

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

Acordada la subasta del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero de esta ciudad para el año 1908 y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción vigente acerca del intento de subasta, se publican las siguientes

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arriendo para durante el año 1908, el arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta ciudad.

1.ª—Dia para la subasta

La subasta se celebrará el día 28 de Noviembre de este año á las 12 en el salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el Alcalde y un Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

La subasta se verificará con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados en alza con arreglo á las formalidades que señala el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichos pliegos se entregarán al Presidente en el acto de la subasta sin que puedan ser retirados y contendrán, además de la proposición, la cédula y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósito provisional y fianza definitiva

No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de novecientas veinte y cinco pesetas equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad por que se adjudica la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán consecuti-

vamente por el orden en que hayan sido presentados.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcancen y suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemias, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

Por excepción de esta regla general se conviene que durante el período de este contrato el Ayuntamiento podrá rescindirle sin indemnización alguna con aviso previo de 30 días, por razón de trasladar el servicio al nuevo Matadero, hoy en construcción.

En este caso el contratista prorrataará la obligación del pago del cupo actual al tiempo en que haya estado en vigor el contrato.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunales administrativos

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procede á la subasta es el de diez y ocho mil quinientas pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazo de ingresos

La cantidad por que fuese adjudicada la subasta la satisfará el empresario por trimestres adelantados en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo efectuase en el expresado día ni en los siguientes hasta el 3 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 3, quedando la

fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Reses para el consumo público

Toda res vacuna, lanar ó cabría destinada al consumo ó aprovechamiento público dentro del territorio sujeto á la jurisdicción del Ayuntamiento de Palma deberá ser presentada, reconocida y degollada en el Matadero de la misma ciudad.

Todo el ganado de cerda destinado al consumo público deberá ser presentado en el Matadero para su inspección y el empresario podrá percibir los derechos que marca la adjunta tarifa.

En casos particulares podrá concederse que en las afueras sean reconocidas y degolladas las reses, sin cumplir el requisito de ser presentadas en el Matadero, á condición empero que sean satisfechos al contratista los derechos de la tarifa como si se hubieran presentado en aquel.

17.—Reses de particulares

El empresario deberá degollar, deshollar, abrir en canal y preparar convenientemente las reses vacunas, lanares y cabrias que le presenten los particulares siempre que lo soliciten, percibiendo por el cúmulo de estos trabajos la cantidad que marca la expresada tarifa, sin que bajo concepto alguno pueda percibir mayor cantidad ni aun por convenio entre las partes, y deberá permitir que los propietarios de las reses destinadas al consumo público, por sí ó valiéndose de las personas que tengan por conveniente verifiquen aquellas operaciones, en cuyo caso solo podrá percibir el empresario los derechos que marca la tarifa.

18.—Examen de reses vivas

No podrá admitirse res alguna que no haya sido previamente declarada apta para el consumo por el funcionario Municipal correspondiente.

19.—Examen de reses muertas y marcas

Después de degolladas, desholladas y abiertas en canal las reses serán de nuevo reconocidas por el funcionario Municipal correspondiente y resultando aptas para el consumo, se las marcará con fuego y en caso de no serlo serán inutilizadas sin que, empero, el empresario deba reintegrar el derecho percibido.

20.—Carbón y enseres para la marca

Es obligación del empresario suministrar á sus costas el carbón y los enseres necesarios para la marca de las reses, excepto las marcas de hierro que serán costeadas por el Ayuntamiento.

21.—Alumbrado del Matadero

Es obligación del empresario tener constantemente alumbrado durante las horas y en la forma que marque la Alcaldía el edificio del Matadero, incluso las dependencias del Inspector y demás empleados Municipales del mismo.

22.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

23.—Libro registro

Será obligación del empresario llevar un libro registro con el encasillado impreso de conformidad al modelo que se le entregará costeado por el empresario, que será propiedad del Ayuntamiento, en cuya Secretaria deberá depositarlo terminado que sea el tiempo que comprende este Contrato, debidamente encuadernado, forrado y foliado.

24.—Horas de matanza

La Alcaldía señalará libremente las horas en que debe empezar la matanza de las reses quedando terminantemente prohibido verificarlo antes.

25.—Limpieza del Matadero

Es obligación del empresario mantener constantemente limpio el Matadero, interior y exteriormente, barriéndolo por lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde en las horas que señale la Alcaldía; y en el día y hora que fije el Alcalde ó su delegado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá desempolvar y quitar telarañas del edificio así interior como exteriormente y limpiar el tejado una vez, que será en el mes de Julio. También vaciará y desinfectará las letrinas existentes en dicho edificio cuando lo disponga la Alcaldía, siendo de cargo del Contratista los productos empleados en la desinfección. Estos desinfectantes serán el cloro y cuantos aconsejen la higiene.

26.—Limpieza de canales de desagüe y cuidado de enseres

Será obligación del empresario tener constantemente expeditos y á sus costas los canales de desagüe del Matadero, practicando todas las obras que sean necesarias bajo la dirección del facultativo Municipal. También será responsable de los enseres y demás que reciba bajo inventario, los que deberá conservar en el mismo estado en que se hallen al encargarse del arriendo, cuidando á sus costas también del repuesto de las cuerdas, poleas y demás que por su uso se inutilizaran.

27.—Blanqueo del Matadero

El empresario está obligado á blanquear con cal y escobilla durante los meses de Marzo y Septiembre y bajo la dirección del facultativo Municipal, todas las dependencias del Matadero.

28.—Prohibición de hacer reformas en el Matadero

El empresario no podrá hacer obras, reformas, modificaciones ni alteración alguna en el edificio del Matadero, ni podrá pedir indemnización alguna por las mejoras que practique.

29.—El arbitrio de matanza es independiente de todo otro tributo

El arbitrio sobre la matanza, objeto de este contrato, es de todo punto independiente de la contribución de consumos sobre las carnes y cualquiera otro establecido ó que se establezca.

30.—División de los huesos por sierra

La división de los huesos se hará precisamente por medio de sierra.

31.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de las carnes y del Matadero, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás á ello pueda oponerse el empresario ni pedir indemnización alguna.

32.—Reses procedentes de las corridas de toros

Las reses procedentes de las corridas de toros, cuyas carnes se destinen al consumo público, serán trasportadas inmediatamente después de muertas, de la Plaza de Toros al Matadero, en donde serán reconocidas, desholladas y abiertas en canal y adeudarán los mismos derechos señalados á las reses vacunas.

33.—Defraudaciones

Las defraudaciones de este arbitrio serán penadas gubernativamente por el Alcalde con decomiso del género y dobles derechos. El género se adjudicará al aprehensor y los dobles derechos la mitad al empresario y la otra mitad al denunciador.

34.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la procedente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente por el Alcalde con multas, hasta el maximum de 50 pesetas.

35.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente los tipos de la tarifa

se alterarán proporcionalmente los tipos de la subasta, de acuerdo con el contrato. Caso de no llegar a una avenencia quedará rescindido el contrato desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

36.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones se entienden delegadas por el Ayuntamiento y por lo mismo podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

37.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 al objeto de contratarle nuevamente sin que en ellos hubiere rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

TARIFA de las cantidades que puede percibir el empresario del Matadero por los derechos de matanza establecidos en el mismo.

Table with 2 columns: Description of services and Pesetas. Includes sections for Reses vacunas, Reses lanaras ó cabrias, and Reses cerdosas.

Modelo de proposición (debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número..... y con capacidad para contratar, entera y con las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arbitrio establecido sobre degüello de reses en el Matadero para durante el año 1908, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas sujetándome en un todo á dichas condiciones.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta del Matadero».

Palma 22 Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2653

El Exmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy ha acordado se dé por subasta para durante el pró-

ximo año 1908 la recaudación y aprovechamiento del arbitro municipal sobre «Perros que circulan por la vía pública.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio puedan presentar las reclamaciones que se quieran advirtiéndolo despues de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Roselló y Cazador.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 2654

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Necesitando este Ayuntamiento adquirir por compra una parcela de terreno inmediata al casco de la población y en la parte de la misma conocida ordinariamente con el nombre de «Vila de D' alt» para emplazar en ella una escuela pública, que reuna las circunstancias que se expresan en la primera de las bases que á continuación se transcriben, dicha Corporación en sesión celebrada el día ocho del corriente mes, acordó anunciar un concurso con el expresado objeto, que deberá celebrarse con arreglo á las bases siguientes:

- 1.ª Para la mejor distribución de las escuelas en la población y mayor facilidad de los educandos en asistir á las mismas, los terrenos en que ha de emplazarse el nuevo edificio en proyecto, deberán estar contiguos al casco de la Villa y en la parte de ésta que ordinariamente llaman «Vila de D' alt.» Su extensión mínima será la de quince metros de ancho por treinta de largo, dándose la preferencia á los que más se acerquen á la forma regular, y entre éstas, á los que por su situación especial, ofrezcan mejores condiciones de luz y ventilación; no siendo indiferente para apreciar la utilidad de los mismos, la circunstancia de estar dotados del agua suficiente para las necesidades de la escuela, y á falta de esta dotación, la mayor ó menor facilidad con que puede ser conducido dicho esencial elemento desde la cañería pública á los terrenos que se ofrezcan.

2.ª Los propietarios de los terrenos que reunan las condiciones antes expresadas y quieran traspasarlos al Ayuntamiento deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría del mismo dentro de los treinta dias siguientes al de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

3.ª Dichas proposiciones serán presentadas en carpetas ó pliegos cerrados que deberán contener además de la cédula personal del licitador, la proposición suscrita por el mismo, en la que se haga constar el nombre de la finca, su situación, linderos y extensión; si se halla ó nó dotada del agua necesaria y en caso negativo, la mayor ó menor facilidad con que puede ser conducida, y por último, el precio que exija por la finca que no podrá exceder de 1.750 pesetas. En la parte exterior de la carpeta ó pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para la venta de terrenos al Ayuntamiento de Artá en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de tal fecha.»

4.ª Terminado el plazo para la presentación de proposiciones se procederá á la abertura de los pliegos presentados ante la mesa constituida en la forma que previene el artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalándose para este acto que tendrá lugar en el salón en que celebra sus sesiones este Ayuntamiento el día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones y hora de la diez.

5.ª En el acto mismo de la abertura de los pliegos el Presidente declarará desechadas las proposiciones de traspaso de los terrenos que no reunan las circunstancias expresadas en la condición 1.ª, las

que no vayan acompañadas de la cédula personal del autor de la proposición y las que su precio exceda de 1.750 pesetas.

6.ª Terminada la lectura de todas las proposiciones presentadas el Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la clase, fecha y número de cada una y unirá al expediente de concurso todas las proposiciones admitidas y las desechadas cuyos autores no estén conformes con su resolución, remitiendo el expediente al Ayuntamiento. Esta Corporación en vista de los dictámenes técnicos y facultativos que juzgue conveniente pedir, acordará aceptar la proposición que considere mas ventajosa atendido el objeto del concurso, ó no haber lugar á aceptar ninguna de las presentadas.

7.ª En el caso de aceptarse alguna de las proposiciones presentadas el autor de ésta, dentro de los cinco dias siguientes al de la notificación del acuerdo, deberá presentar en la Secretaría de esta Corporación el título de dominio de la finca objeto del traspaso y si el Ayuntamiento lo encuentra conforme, obtenida que sea la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión Provincial, se procederá al señalamiento de día para el otorgamiento de la correspondiente escritura, en cuyo acto tendrá lugar el pago del precio convenido.

Lo que se hace público para que los dueños de terrenos que reunan las condiciones exigidas, tengan conocimiento del hecho y puedan tomar parte en el concurso presentando sus proposiciones.

Artá 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Tous.—P. A. del A.—Rafael Sard, Secretario.

Núm. 2655

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

No habiendose producido reclamación alguna durante el plazo señalado en anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 6.351 de 21 del pasado, contra los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios de 1908 correspondientes á esta localidad, y acordado por la Corporación de mi presidencia la celebración de dichas subastas con sujeción á los referidos pliegos aprobados, queda señalado el día 9 del próximo Noviembre para las mencionadas subastas las cuales se efectuarán bajo el orden siguiente.

- 1.ª Pesas y medidas, de 17 á 17 y 30.
- 2.ª Pescadería, de 17 y 30 á las 18.
- 3.ª Corral común, de las 18 á las 18 y 30.
- 4.ª Plaza y Mercado, de las 18 y 30 á las 19.
- 5.ª Matadero, de las 19 á las 19 y 30.
- 6.ª Abastos de Carnes, de las 19 y 30 á las 20.

Para cada una de ellas regirán los tipos y condiciones que figuran en sus pliegos respectivos de manifiesto en Secretaría.

La Puebla 21 Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Comas.—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 2656

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Pliego de condiciones económico-administrativas formado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para la ejecución del disfrute de los aprovechamientos de los montes de la misma, durante el año forestal de 1907 á 1908 y sucesivos.

1.ª El rematante tan luego como sea aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y antes de empezar las operaciones de corta, deberá ingresar en arcas municipales el diez por ciento importe de la misma que le será devuelto despues de la terminación del aprovechamiento y reconocimiento final del disfrute.

2.ª La cantidad total por que se hubiere rematado el aprovechamiento, la ingresará el rematante en la Depositaria del Ayuntamiento el día anterior del que se le señale para la entrega del aludido disfrute.

3.ª Será de cargo del rematante el abono del uno por ciento importe de la subasta, para gastos de expediente, anun-

cios y demás de referencia; y si dicho remate no alcanzase la cantidad de quinientas pesetas, pagará por el mismo cinco pesetas por todos los mencionados gastos; cuya cantidad será aplicada conforme lo acordado por el Ayuntamiento de antemano.

Alcudia 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.—El Secretario, Jaime Qués.

Núm. 2657

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hago saber: Que no habiendo dado resultado el medio de arriendo á venta libre de los derechos de Consumos para hacer efectivos los cupos de esta villa y próximo año de 1908, se sacan al arriendo en venta exclusiva al por menor de todas las especies de líquidos y carnes, quedando señalado para el acto de la primera subasta el día siete de Noviembre próximo venidero.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 25.434'05 pesetas; no siendo admisible las posturas que no cubran dicha cantidad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía para hacer posturas será el 5 pº del tipo mínimo expresado, pudiendo depositarse por los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

El remate se adjudicará al mejor postor. Que de no haber remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día quince de dicho mes.

De no haber remate en segunda subasta se celebrará una tercera y última el día veintitres siguiente, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del señalado para las anteriores, con arreglo al art. 298 del citado Reglamento.

Las mencionadas subastas tendrán lugar en estas Consistoriales y hora de once á las doce de los respectivamente indicados dias.

Porreras 23 Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2658

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, en vista del expediente de adopción de medios para llevar á efecto el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1908, intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, ó sea de menos de seis kilos ó litros, y aprobada la tarifa de precios, se anuncia la primera subasta para el día seis del próximo mes de Noviembre desde las diez á las once horas en la Casa Consistorial bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de 15.183'18 pesetas, para el grupo de carnes y 62.256'03 pesetas para el de líquidos; para el caso de no presentarse proposiciones admisibles queda anunciada la 2.ª subasta para el día doce del mismo mes en el mismo sitio y á igual hora y no rematándose se procederá á la 3.ª y última subasta el día diez y ocho siguiente.

Felanitx 20 Octubre de 1907.—El Alcalde, Guillermo Puig.—P. A. del A.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2659

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Acordados los medios de hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo y año próximo de 1908 por medio de reparto vecinal caso de no dar resultado ninguno de los otros medios que previene el Reglamento del ramo vigente; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro el término

de cuatro días á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no dar resultado, se anuncia la primera subasta de arriendo á venta libre por un período de uno á tres años para el día treinta del actual á las diez; de no presentarse licitadores se verificará la segunda el día cuatro de Noviembre próximo á igual hora.

No dando tampoco resultado se señala el día nueve del referido Noviembre para proceder al arriendo á venta exclusiva por un año de las especies de carnes y líquidos; si no diere resultado se celebrará la segunda el día doce, y si fuese negativa se celebrará la tercera y última el día diez y seis del propio mes debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial á la hora de las diez y por el sistema de pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esporlas 23 Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Ritoró.—P. A. del A. y J. M.—José Sabater, Secretario.

Núm. 2660

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico Titular dotada con el haber anual de quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos que ha de proveerse en la forma que el Reglamento vigente determina, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de diez días á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la documentación que previene el citado Reglamento.

Esporlas 23 Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Ritoró.

Núm. 2661

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el proyecto de reforma de alineación y rasante del Cuartel 2.º de esta villa, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de veinte días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santa Eugenia 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Jaime Mariano.—P. A. del A.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2662

AYUNTAMIENTO DE PETRA

La matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1908. estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 18 Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2663

Formado el padrón de carruajes de lujo de este villa para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 18 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Miguel Riera.—El Secretario, Guillermo Ribot.

Núm. 2664

ALCALDIA DE SANTA EULALIA

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones

teugan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas, las que se formulen fuera del expresado término.

Santa Eulalia á 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde accidental, Antonio Ferrer.

Núm. 2665

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formada la matrícula de la contribución industrial de esta ciudad para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 2666

Formado el padrón del impuesto sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo de esta ciudad para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ciudadela 19 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—El Secretario, Sebastian Febrer.

Núm. 2667

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1908 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de 10 días hábiles á contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 20 Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2668

Terminado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1908 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valldemosa 20 Octubre 1907.—El Alcalde, Juan Lladó.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 2669

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año de 1908, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedró Tomás.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 2670

D. Guillermo Vidal y Sainz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez del expresado Juzgado, en auto de siete de Septiembre último recaído á instancia de D. Damian Magrauer y Morell en el juicio ejecutivo que sigue contra D. Damian Morell y Muntaner ó sus herederos, de ignorado paradero, sobre pago de diez y siete mil quinientas pesetas, sus intereses á razón del seis por ciento anual á contar desde el día cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, de los que vencieren y de las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia; se hace saber á los repetidos demandados, que para asegurar el cum-

plimiento de las indicadas responsabilidades, sin previo requerimiento de pago han sido embargadas dos fincas situadas en la calle de San Jaime de la villa de Sóller números 34 y 36 de la manzana 27 hipotecadas en la escritura de cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete que autorizó el Notario D. Francisco Ferrer y Jaume.

Además se requiere á los demandados para que abonen al demandante las recordadas sumas por capital, intereses y costas; y se les cita de remate para que dentro del plazo de nueve días, pueden personarse en los autos y oponerse á la ejecución si les conviniera, bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirá el juicio su curso sin más citarlos ni hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la ley.

Palma diez y ocho Octubre de mil novecientos siete.—Guillermo Vidal.

Núm. 2671

D. Basilio Villalonga y Pons, Juez municipal Suplente de la Villa de Alayor, Partido judicial de Mahón, Provincia de Baleares, por fallecimiento del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que el vecino D. Francisco Timoner Tudurí, solicitó información posesoria para inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido, la mitad indivisa de la casa número cuatro de la calle de Oriente de esta localidad: una viña situada en la sección tercera de este término municipal y paraje denominado «Son Planas» de más de setecientos cincuenta cepas, de extensión aproximada ocho áreas diez y seis centiáreas, lindante al Norte con cercado de Sebastian Florit, al Sur con tierras de D. Marcelino Seguí, al Este con viña del solicitante y al Oeste con el camino llamado de «Son Puig»; y otra viña también en este término sección cuarta, punto «Camp-siquiat» de más de mil quinientas cepas, su extensión superficial aproximada de doce áreas, noventa y cinco centiáreas, lindante al Norte con viña del recurrente D. Francisco Timoner, y al Sur, Este y Oeste, con tierras de D. Lorenzo Pons.

Y habiéndose hallado en el referido Registro asiento contradictorio, por providencia de hoy recaída á instancia del solicitante, he ordenado la expedición de los correspondientes edictos, por cuya virtud se cita á D. Francisco y D.ª María Timoner Cardona, á sus herederos ó sucesores y á cuantas personas puedan tener derecho en la inscripción posesoria de que se trata, para que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que les convenga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, se ratificará el auto de aprobación dictado en diez y nueve de Septiembre próximo pasado.

Dado en Alayor á diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Basilio Villalonga.—Antonio Pons, Secretario.

Núm. 2672

D. Pedro Pablo Hernandez Gil, Alférez de Nacio de la Armada de dotación en el cañonero Nueva España, Juez instructor de la causa instruida al fallecido Santa Magdalena folio setecientos venticinco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Ramón Cabanelas, natural de Pollensa y vecino de Palma, de treinta y seis años de edad, casado, patrón de pesca, que no sabe leer ni escribir; á Gaspar Alemañy Morey, natural de Esporlas, vecino de Santa Catalina, de profesión inscripto, que no sabe leer ni escribir y á Bartolomé Peiras Alemañy, natural de Andraitx y vecino de Santa Catalina, que no sabe leer ni escribir; para que en el término de quince días á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mio les pido y encargo que ordenen su busca y captura y lo pongen á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Abordo Palma 16 Octubre de 1907.—P. S. M.—Juan Serra Bonet.—V.º B.º—Pedro P. Hernandez.

Núm. 2673

D. Manuel Palou Moltó, Capitán del Regimiento Infantería de Palma número sesenta y uno, encargado por orden del Excmo. Sr. General Subinspector y Gobernador Militar de esta Plaza de la instrucción del expediente para el ingreso en la orden Civil de Beneficencia de los artilleros de la Comandancia de Mallorca Guillermo Artigues Canet, Julián Casellas Jordá y el cantinero del fuerte de Enderrocat, Bartolomé Servera Sanchó, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la orden de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete,

Hago saber: Que el día cuatro de Julio sobre las once y treinta de la mañana el dueño de la cantina del fuerte de Enderrocat Bartolomé Servera observó en alta mar y á una milla y media de la costa, un hombre que daba voces y hacía señas con un sombrero, y aparejando el bote de su propiedad «Cazecina» acompañado de los artilleros de la primera batería Guillermo Artigues Canet y Julián Casellas Jordá, se hizo á la mar, logrando recoger el naufrago Jacinto Baeza, que en el bote «La Sangre» se dedicaba á pescar y al cual una racha de viento lo habia volcado y que sin los auxilios tan oportunos como valerosamente prestados hubiere perecido, gracias á ellos pudo salvarse el bote y cuantos artefactos para la pesca llevaba.

Si algun testigo del hecho tuviere que exponer algo, en favor ó en contra del derecho que cree asistirles al ingreso en la orden Civil de Beneficencia, podran hacerlo, presentandose á dicho Señor Juez instructor, por escrito ó de palabra según corresponda á su clase, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en este periódico.

Palma diez y siete de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Palou.

Núm. 2674

D. Guillermo Gelabert, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que habiendo salido equivocado el apellido materno de los deudores á la Contribución Urbana en el Edicto de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL número 6362 fecha 12 del actual he acordado que como rectificación se inserte de nuevo la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores D. Andrés, Miguel, María Josefa, María Margarita, María Eloisa y María Manuela Nicolau y Nadal sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la finca sita en el término de Palma y punto llamado Camp d' Serralle y también Son País de Son Sardina consistente en Rústica y Urbana de extensión 8 áreas 46 centiáreas con botigas y piso en ellas construido, la cual pertenece á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 Octubre 1907 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes de su capitalización. La subasta se verificará bajo las condiciones ya insertas en el referido número de este periódico Oficial.

Y para que conste y surta sus efectos lo hago constar en Palma á 19 Octubre 1907.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.